

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	200 —
Ayuntamiento de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

### SECCION PRIMERA

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de Comercio

#### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 794, que anula a la 775, disponiendo normas que regulan la campaña arrocera de 1952-53

En virtud de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Comercio de 4 de los corrientes ("Boletín Oficial del Estado" del 12 de agosto), por la que se regula la campaña arrocera 1952-1953, y para ejecución de lo que en la misma se previene,

Esta Comisaría General, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º En la próxima campaña 1952-53, la Cooperativa Nacional del Arroz pondrá a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes 100.000 toneladas de arroz blanco en la forma, precio y condiciones que se establecen en la presente circular, para

atender las necesidades normales de Ejércitos, Economatos preferentes y aquellas otras atenciones que la Comisaría General estime oportuno.

El resto de la producción del arroz blanco queda en libertad de precio, comercio y circulación, así como la totalidad de los subproductos que se obtengan en su elaboración, tanto los de las 100.000 toneladas a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes como los del resto de la producción.

#### Datos referentes a la cosecha

Art. 2.º La Cooperativa Nacional del Arroz facilitará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante los datos referentes a la superficie sembrada, semilla reservada y cosecha obtenida, en la forma y plazo que al efecto se fijó, para lo cual dicha Cooperativa podrá solicitar de la mencionada Comisaría el que se exija a todo productor declaración de sus cosechas ante el Sindicato Arroceros local a que pertenezca.

Los resúmenes de las declaraciones a que se refiere este artículo serán, en dicho caso, presentados por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, a través de la Cooperativa Nacional del Arroz, en

la Comisaría de Recursos de Levante, para que se puedan llevar a efecto, en su caso, las inspecciones correspondientes.

#### Determinación del cupo forzoso de entrega de arroz cáscara

Art. 3.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º, la Cooperativa Nacional del Arroz asignará un cupo forzoso de entrega de arroz cáscara a cada agricultor, de acuerdo con un plan que deberá ser sometido a la aprobación del Delegado del Ministerio de Agricultura de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros y de la Comisaría de Recursos de Levante, por delegación de la Secretaría Técnica del citado Ministerio y de esta Comisaría General, respectivamente.

En caso de contratos de arrendamiento con pago en especie no se eximirá al arrendatario de la entrega de la totalidad del cupo forzoso de arroz cáscara que le corresponda.

Será asignado también cupo forzoso de entrega a los agricultores que cultiven tierras que habían acogido al régimen de reservas.

#### Recogida y pesaje del arroz cáscara

Art. 4.º Todo agricultor arroceros está obligado a pesar todo el arroz



cáscara de su cosecha con la intervención del Sindicato Arroceros local, dependiente de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. Este Organismo le retirará y pagará el cupo forzoso de entrega necesario para elaborar el arroz blanco previsto en el artículo 1.º

La Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España facilitará a cada productor el documento que acredite dicho pesaje, el cual servirá de "conduce" para la circulación de todo el arroz cáscara desde báscula a molino o almacén.

#### Plazos de entrega

Art. 5.º El cupo de arroz cáscara para las atenciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes deberá quedar entregado o comprometida su entrega a la Cooperativa Nacional del Arroz en las fechas que para cada provincia determine la Comisaría de Recursos de Levante.

Como norma general, la libre disposición del arroz cáscara restante por cada productor estará subordinada a la entrega del mencionado cupo forzoso.

#### Diferencias en las entregas

Art. 6.º Si algún agricultor dejase de entregar el cupo forzoso que le corresponde o de pesar la cantidad total de arroz cáscara de su cosecha en la forma indicada en el artículo 4.º, se estimará el hecho como delito de ocultación.

El agricultor que por causas climatológicas u otras a él no imputables tuviera baja su cosecha, deberá dar parte a su Sindicato correspondiente, antes de la siega, para la estimación de la misma y resolución que proceda.

El concepto de baja cosecha de carácter individual no influirá en la cantidad total de arroz blanco a entregar a esta Comisaría, expresada en el artículo 1.º

#### Plan de elaboración

Art. 7.º La Cooperativa Nacional del Arroz dispondrá la elaboración del arroz cáscara preciso para obtener el arroz blanco previsto en el artículo 1.º, valiéndose de la industria integrada en la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España, y comunicará a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante el plan de elaboración.

De igual forma los agricultores, por lo que al arroz cáscara excedente se refiere, quedan en libertad para

decidir sobre la elaboración del mismo.

Las reclamaciones de todo orden que puedan surgir sobre elaboración serán resueltas por la Comisaría de Recursos de Levante, previo informe del Delegado del Ministerio de Industria.

#### Elaboración

Art. 8.º La elaboración del arroz blanco con destino a Ejércitos y Economatos tendrá preferencia sobre todos los demás, salvo las circunstancias especiales que puedan presentarse, en cuyo caso la Comisaría General determinará el orden de preferencia.

El arroz blanco apto para consumo de boca se destinará a esta finalidad, quedando prohibido el que se le dé otro empleo. El no apto para consumo de boca, previo dictamen de la Estación Arroceras de Sueca, se podrá destinar a usos industriales o alimentación del ganado.

Por la Cooperativa Nacional del Arroz se comunicará a la Comisaría de Recursos de Levante las partidas de arroz blanco que no sean aptas par consumo de boca, acompañadas del informe previo de la Estación Arroceras de Sueca.

#### Industrialización.—Características

Art. 9.º El arroz blanco corriente para las atenciones de esta Comisaría será de tipo único y de las características siguientes:

Contendrá un porcentaje máximo de: granos partidos, de medio grano, y superiores, el 10 por 100; de medianos, el 17 por 100; granos averiados, el 2 por 100; de granos vestidos, el 2 por 1.000.

No contendrá ninguna partícula de arroz que una elaboración esmerada permita pase por la plancha tamizadora número 13, efectuándose la toma de muestra de acuerdo con la fórmula práctica actualmente establecida.

El tipo de blancura será el denominado tradicionalmente cero, conocido en la Lonja de Valencia.

Las características anteriormente definidas guardarán relación con la muestra tipo, que estará a disposición de los beneficiarios.

Por la Estación Arroceras de Sueca se elaborará el número suficiente de muestras tipo, que deberán ser enviadas por la Delegación Interventora del Arroz a los principales beneficiarios antes del embarque de la mercancía.

#### Partes de elaboración

Art. 10. Los industriales darán parte diario de elaboración a la Comisaría de Recursos de Levante del

arroz que debe ser entregado a esta Comisaría y del restante a efectos estadísticos.

#### Subproductos

Art. 11. Los subproductos derivados de la elaboración del arroz blanco que la Cooperativa Nacional del Arroz debe poner a disposición de esta Comisaría quedarán de libre disposición de la Cooperativa Nacional del Arroz a efectos comerciales de venta.

#### Comprobación de calidad y peso

Art. 12. Los beneficiarios del arroz blanco que ha de ser distribuido por esta Comisaría General comprobarán, en origen, la calidad y peso de la mercancía en relación con la muestra tipo. Esta comprobación podrán realizarla por sí mismos o por representantes debidamente autorizados.

Las discrepancias que se produzcan en cuanto a la calidad entre el beneficiario y la Cooperativa Nacional del Arroz serán resueltas por la Estación Arroceras de Sueca.

Si el dictamen de esta última es en sentido de que la partida de que se trate no reúne las características especificadas en el artículo 9.º, la Cooperativa Nacional del Arroz vendrá obligada al cambio de la mercancía, siendo los gastos que esta operación produzca de cuenta de la misma.

#### Precio del arroz cáscara

Art. 13. La Cooperativa Nacional del Arroz abonará a los agricultores el precio de 3 pesetas kilogramo por el arroz cáscara corriente, seco, sano y limpio puesto sobre granero del agricultor, que éstos han de entregar obligatoriamente, a través de la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España, para las atenciones de esta Comisaría General señaladas en el artículo 1.º de esta disposición.

Los arroces especiales de las variedades botánicas "Bomba", en toda España, y "Bombón", de Pego y Oliva, se pagarán por la Cooperativa Nacional del Arroz al agricultor al precio de 4'20 ptas. el kilogramo, en las mismas condiciones que el anterior.

El resto del arroz cáscara quedará libre de precio y comercio.

#### Entrega del arroz cáscara

Art. 14. La entrega del arroz cáscara se hará sobre granero del productor o sobre era, conforme el productor lo estime más conveniente. En este último caso, el precio del arroz sufrirá la variación que se acuerde libremente por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. En caso de no haber acuerdo,



se retirará el arroz del granero del agricultor, abonándose como mínimo el precio señalado en el artículo 13.

#### Démeritos

Art. 15. Si el arroz cáscara de entrega obligatoria no reunirse las condiciones de seco, sano y limpio, a juicio de la Cooperativa Nacional del Arroz, o, en su representación, el Sindicato Arrocerero local o del industrial receptor, se procederá a la adquisición de la mercancía y a estimar el demérito que pudiera corresponderle de acuerdo con las normas que a este respecto dicte la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante. En todos los casos, la cuantía del demérito ha de ser tal que nivele la diferencia entre el valor arroz cáscara y el arroz blanco contenido.

De igual forma, por la Comisaría de Recursos de Levante se fijarán las normas con arreglo a las cuales se procederá en los casos en que el demérito pudiera afectar al rendimiento.

Igualmente podrán pasar a dictamen de demérito las partidas que, a juicio de la Inspección de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, no presenten las condiciones exigidas.

Toda disminución en el rendimiento no tendrá repercusión en la entrega total de la cantidad de arroz blanco que ha de ser puesto a disposición de esta Comisaría y señalado en el artículo 1.º

Los industriales podrán poner reparos a la recepción del arroz cáscara, e incluso proponer que sea rechazado, cuando su calidad sea tal que no permita obtener la del arroz blanco fijado en el artículo 9.º; en este caso, la Cooperativa Nacional del Arroz dará cuenta a la Comisaría de Recursos de Levante; para que ésta decida lo procedente.

En general, y por lo que se refiere a la fijación de rendimientos tipo, como a determinación de las calidades, la Comisaría de Recursos de Levante solicitará informe previo de la Estación Arrocerera de Sueca, a cuyo arbitraje se someterán también todas las cuestiones técnicas que en relación con los rendimientos y calidades se susciten.

#### Gastos de molinaje

Art. 16. Los gastos de molinaje para la obtención del arroz blanco que ha de ser entregado a esta Comisaría General se fijan en 25 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz cáscara corriente y 27 pesetas por cada 100 kilogramos de arroz cáscara especial.

Los gastos de molinaje para la elaboración del resto del arroz cáscara no podrán exceder de los anteriormente señalados, siempre que el tipo de elaboración sea el mismo que se determina en el artículo 9.º de esta circular.

#### Precio de arroz blanco y márgenes comerciales

Art. 17. Los precios que regirán para el arroz blanco puesto a disposición de esta Comisaría serán los siguientes:

a) Para el arroz corriente, pesetas 5'16 kilogramo sobre vagón o muelle origen y con envase.

b) Para el arroz especial, pesetas 7'50 kilogramo sobre vagón o muelle origen y con envase.

Beneficio de almacenista, 0'20 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Beneficio de detallista, 0'25 pesetas por kilogramo de arroz blanco.

Precio único de venta al público, seis pesetas kilogramo.

Los almacenistas presentarán las liquidaciones de precio efectivo del arroz corriente adjudicado por esta Comisaría General, conforme a lo dispuesto en la circular de precios número 784 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 73, de 13-3-52, incluyendo, además del precio de 5'16 pesetas kilogramo neto con envase, sobre vagón o muelle origen, los gastos producidos por el transporte desde origen hasta sobre vagón o bordo destino, los de descarga de vagón o barco y los de acarreo hasta almacén (todos ellos habrán de ser idénticos, como máximo, a los de la campaña anterior, salvo modificaciones oficiales debidamente acreditadas); igualmente se cargará el gasto de acarreos desde almacén a tienda que tiene establecido cada Delegación de Abastecimientos para este caso especial del arroz. El precio oficial de venta de mayor a detall es el de pesetas 5'75 kilogramo neto.

#### Informe quincenal

Art. 18. Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se mantendrá al día la información de los precios de venta al público, resumiéndola quincenalmente y cursándola a este Organismo.

En su consecuencia los días 15 y 30 de cada mes deberá enviarse a esta Comisaría General un informe comprensivo del precio máximo, mínimo y medio de venta, e iguales datos referidos al mismo periodo en el medio rural.

Igualmente, dentro de los cinco primeros días de cada mes, remitirán las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos telegrama indicando

las cantidades de arroz distribuido por esta Comisaría General que han sido vendidas al público en sus respectivas provincias durante el mes anterior.

#### Comercio del arroz

Art. 19. Podrán dedicarse al comercio del arroz cáscara y blanco y subproductos la Cooperativa Nacional del Arroz, en nombre de sus asociados; los actuales almacenistas de legumbres secas y cereales sin sujeción a cupos o coeficientes; las Hermandades de Labradores, Cooperativas legalmente reconocidas, y cuantas personas naturales o jurídicas deseen ejercerlo, siempre y cuando se sujeten a las disposiciones legales de tipo mercantil o fiscal actualmente en vigor.

#### Libro de Almacén

Art. 20. Cuantos se dediquen al comercio del arroz blanco, excepto la C. N. A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, habrán de solicitar de las Inspecciones Provinciales de Recursos o de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos se les provea de un libro de Almacén análogo al establecido para las legumbres secas. En dicho libro se registrarán al día las operaciones de compra y venta, y deberán ir de acuerdo con el libro de Ventas, haciéndose constar en él la fecha y procedencia de todas y cada una de las partidas de arroz blanco que adquieran, aunque la mercancía no pase materialmente por la fase de almacenamiento, y análogos datos para las ventas, sin que este requisito tenga otro alcance que el disponer de la debida información, a los efectos de conocimiento del movimiento de arroz blanco, la regulación de corrientes comerciales en su caso, así como lo que se determina por el artículo 22 de esta circular.

#### Entrega del libro de Almacén

Art. 21. El libro de Almacén se entregará por las Inspecciones Provinciales de Recursos o por las Delegaciones de Abastecimientos, en su caso, sin restricción alguna, a cuantas personas naturales o jurídicas lo soliciten.

Los referidos libros se diligenciarán en las citadas oficinas, haciendo constar el número de folios actuales y nombre social del titular.

#### Necesidad de llevar los libros de Almacén

Art. 22. Si por circunstancias excepcionales hubiera de establecerse nuevamente la intervención de estos productos, la actividad comercial que



desplieguen durante la libertad los distintos intermediarios aludidos, según datos que se obtengan de sus libros de Almacén, servirá de base para la fijación de coeficientes de cupos de compra o almacenamiento, etcétera.

#### Adjudicaciones

Art. 23. Corresponde a la Dirección Técnica las órdenes de adjudicación del arroz blanco que debe ser puesto por la Cooperativa Nacional del Arroz a disposición de esta Comisaría.

#### Distribución

Art. 24. El plan general de distribución del arroz blanco, que deberá ser puesto a disposición de esta Comisaría General se hará por trimestres adelantados, con un mes, como mínimo, de anticipación, o en la forma que acuerde la Dirección Técnica, previa comunicación, con antelación, a la Cooperativa Nacional del Arroz.

La Cooperativa Nacional del Arroz situará la mercancía sobre vagón o muelle origen, con envase.

#### Petición de material ferroviario

Art. 25. Los remitentes de arroz deberán solicitar los vagones que precisen para sus envíos en el registro de peticiones de cada estación, debiendo comunicar las referidas peticiones a las Inspecciones Provinciales de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para que éstas puedan gestionar los elementos de transporte necesarios.

Si se tratase de peticiones de trenes completos, deberán solicitarlos de los citados Organismos con diez días de anticipación.

En todos los casos quedarán obligados a dar cuenta a los mismos Organismos de los cargues y cumplimiento de las referidas peticiones.

#### Corrientes comerciales

Art. 26. Para el mejor desenvolvimiento del abastecimiento nacional, y también para desarrollar la ayuda precisa para la movilización del arroz, este Organismo podrá establecer, si las circunstancias lo exigen y se considera oportuno, corrientes comerciales, adecuadas y formular los planes de transporte que en conjunto se estimen convenientes.

#### Parte de situación

Art. 27. La Cooperativa Nacional del Arroz comunicará diariamente a la Comisaría de Recursos de Levante las salidas de arroz blanco, cuya distribución ha ordenado la Comisaría General.

#### Reserva de siembra

Art. 28. Los productores de arroz cáscara podrán reservarse para atenciones de la próxima siembra las cantidades que estimen necesarias con cargo al arroz cáscara no sujeto a intervención.

#### Circulación de la cosecha

Art. 29. El arroz cáscara circulará con el documento de pesaje expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España. El arroz blanco distribuido por la Comisaría General de Abastecimientos circulará con la guta única.

#### Oficina delegada de intervención del arroz

Art. 30. Subsistirá, con sus propias atribuciones y cometidos, la Oficina Interventora del Arroz establecida en la campaña arrocerá 1946-47, adaptado a lo dispuesto en esta circular.

#### Inspección de servicios

Art. 31. La Comisaría de Recursos de Levante, por mediación de los Servicios de Inspección de su Oficina Delegada, ejercerá la vigilancia en Sindicatos, almacenes y en la elaboración del arroz de cupo de esta Comisaría, y, por su parte, la Cooperativa Nacional del Arroz facilitará sobre producción y recogida de arroz cuantos datos le sean interesados sobre producción y recogida de arroz cáscara, almacenamiento, elaboración y existencias.

#### Infracciones

Art. 32. Queda prohibida la ocultación y acaparamiento del arroz cáscara y arroz blanco, que será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de octubre de 1941.

#### Decomisos

Art. 33. Todo el arroz cáscara que circule sin el documento de pesaje correspondiente, será intervenido y depositado precisamente en los locales de los molinos o Sindicatos Arroceros a disposición de la Comisaría de Recursos de Levante, dando cuenta a la Fiscalía de Tasas.

#### Sanciones

Art. 34. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo previsto en las circulares números 467 y 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

#### Derogación de preceptos

Art. 25. Queda derogada la circular número 776 de esta Comisaría Ge-

neral, de 22 de agosto de 1951 ("Boletín Oficial del Estado" número 238, de 26 de agosto de 1951).

Madrid, 5 de agosto de 1952. — El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del "B. O. del E." núm. 233, de fecha 20-8-52).

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la S. N. e. I. Ciudad de Zaragoza

Núm. 3.505

Habiendo solicitado D. Luis Bueno Gracia la instalación y funcionamiento de un motor en la plaza del barrio d Santa Isabel, con destino a su industria de molino de piensos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuya plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de agosto de 1952. — El Alcalde, José María García-Belenguer.

\*\*\*

Habiendo solicitado "Govantes, Español, Ullate y Cia.", S. en C., la instalación y funcionamiento de varios motores en el Camino del Sábado, número 106, con destino a su industria de fábrica de tejidos, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 164 de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 19 de agosto de 1952. — El Alcalde, José María García-Belenguer.



Núm. 3.427

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

ESTADO DEMOSTRATIVO de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de julio:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Carbunco bacteridiano	Sos	Biel	Equina		1	1		
Id.	Id.	Isuerre	Bovina		1		1	
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id.		1	1		
Id.	Cariñena	Aguilón	Ovina		7		7	
Id.	Ateca	Aranda	Id.		2		2	
Id.	Borja	Mallén	Id.		21		21	
Id.	Cariñena	Villar de los N.	Id.		78	73	5	
Agalaxia contagiosa	Zaragoza	Zaragoza	Id.		30			30
Carbunco bacteridiano	Sos	Biel	Porcina					
Distomatosis	Borja	Mallén	Ovina		12		12	
Id.	Cariñena	Paniza	Id.		48		48	
Fiebre aftosa	Id.	Aguarón	Bovina					
Id.	Ateca	Alhama	Id.					
Id.	Zaragoza	Alfajarín	Id.		29	3		26
Id.	La Almunia	Alagón	Id.	21		21		
Id.	Cariñena	Aladrén	Id.	2		2		
Id.	La Almunia	La Almunia	Id.	8		8		
Id.	Belchite	Azuara	Id.	19		19		
Id.	La Almunia	Cabañas	Id.		82	82		
Id.	Ateca	Cabolafuente	Id.					
Id.	Zaragoza	Cadrete	Id.		2	2		
Id.	Ateca	Cetina	Id.	4	2	4		2
Id.	Id.	Contamina	Id.		13	6	1	6
Carbunco bacteridiano	Pina	Fuentes de Ebro	Id.		5	5		
Id.	Borja	Gallur	Id.	10	3	10		3
Id.	La Almunia	Grisén	Id.		12	7		5
Id.	Belchite	Lagata	Id.	12	20	2		30
Id.	Id.	Letux	Id.	53	20	12		61
Id.	Cariñena	Longares	Id.	2		2		
Id.	Sos	Lobera	Id.		28	16		12
Id.	La Almunia	Lümpiaque	Id.	5		5		
Id.	Borja	Mallén	Id.		2	2		
Id.	Pina	Nuez	Id.		5	5		
Id.	Zaragoza	Nuez	Id.		42	40	2	
Fiebre aftosa	La Almunia	Pastriz	Id.			4		
Id.	Pina	Pedrola	Id.	4		4		
Id.	La Almunia	Quinto	Id.	117	20	98		39
Id.	Zaragoza	Rueda	Id.	4		4		
Id.	Id.	Sobradíel	Id.	5		5		
Id.	Cariñena	Torres	Id.	4		4		
Id.	Sos	Vistabella	Id.	9		9		
Id.	Zaragoza	Salvatierra	Id.		22	12		10
Id.	Pina	San Mateo	Id.		112	94		18
Id.	Zaragoza	Villafranca	Id.		18	17	1	
Id.	Id.	Zaragoza	Id.	282	56	78		260
Id.	Id.	Zuera	Id.		3			3
Id.	Cariñena	Aguarón	Ovina	50		50		
Id.	Borja	Ainzón	Id.	15		15		
Id.	Zaragoza	Alagón	Id.	64		64		
Id.	La Almunia	Alcalá	Id.	15		15		
Id.	Cariñena	Alfamén	Id.	58		58		
Id.	Pina	Alborge	Id.		26	5		21
Id.	Zaragoza	Alfajarín	Id.		1.600	125	25	1.450
Id.	La Almunia	La Almunia	Id.	120		120		
Id.	Calatayud	Arándiga	Id.		191	117	2	72
Id.	Ateca	Ariza	Id.	4		4		
Id.	Azuara	Azuara	Id.	4.008	2.100	5.086		1.022
Id.	Belchite	Belchite	Id.	1.250		1.250		
Id.	Pina	Bujaraloz	Id.	600	40			640
Id.	Zaragoza	Burgo de Ebro	Id.	22		19		3
Id.	La Almunia	Cabañas	Id.		6	6		



ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa	Ateca	Cabolafuente	Ovina.		80			80
Id.	Zaragoza	Cadrete	Id...		54	18		36
Id.	Cariñena	Cariñena	Id...	910	12	870		52
Id.	Caspe	Caspe	Id...	29		10		19
Id.	Sos	Castiliscar	Id...	30		30		
Id.	Cariñena	Cerveruela	Id...	18		18		
Id.	Ateca	Cetina	Id...	95	56	113		38
Id.	Caspe	Cinco Olivas	Id...		25	6		39
Id.	Belchite	Codo	Id...	200		200		
Id.	Cariñena	Codos	Id...	100		100		
Id.	Zaragoza	Cuarte	Id...		25	3		22
Id.	La Almunia	Chodes	Id...		32	25		7
Id.	Ejea	Ejea	Id...	455	13.205	4.120		9.540
Id.	Ateca	Embid de Ariza	Id...	207		207		
Id.	Cariñena	Encinacorba	Id...	96		90		6
Id.	La Almunia	Epila	Id...	421		421		
Id.	Pina	Farlete	Id...	84	15	91		8
Id.	Belchite	Fuendetodos	Id...	144		144		
Id.	Pina	Fuentes de Ebro	Id...	79		79		
Id.	Borja	Gallur	Id...	161	32	156	5	32
Id.	Cariñena	Herrera	Id...	522		522		
Id.	Belchite	Lagata	Id...	640		600		40
Id.	Zaragoza	Leciñena	Id...	516		516		
Id.	Belchite	Letux	Id...	279		210		69
Id.	Sos	Lobera	Id...		78	46		32
Id.	Cariñena	Longares	Id...	15		15		
Id.	Borja	Magallón	Id...	7		7		
Id.	Zaragoza	María	Id...		251	60		191
Id.	Pina	Monegrillo	Id...	6 740				6.740
Id.	Ariza	Monreal de Ariza	Id...		1.752	1.002		750
Id.	La Almunia	Morata	Id...		125	70	3	52
Id.	Belchite	Moyuela	Id...		3.917	1.993	3	1.921
Id.	Caspe	Nonaspe	Id...	218		218		
Id.	Borja	Novillas	Id...	4	10	14		
Id.	Pina	Nuez	Id...		188	118		78
Id.	Calatayud	Orera	Id...	454		454		
Id.	Zaragoza	Pastriz	Id...		150	150		
Id.	Ejea	Piedratajada	Id...		173	152		21
Id.	Belchite	Plenas	Id...		2.719	1.279	9	1.441
Id.	Borja	Purujosa	Id...	308	3	223		152
Id.	Pina	Quinto de Ebro	Id...	315	140	243		212
Id.	Ejea	Sádaba	Id...		185	60		125
Id.	Sos	Salvatierra	Id...		22	10		12
Id.	Zaragoza	San Mateo	Id...		1.214	1.153	8	53
Id.	Ateca	Sisamón	Id...		18	18		
Id.	Caspe	Sástago	Id...	692		685		7
Id.	Zaragoza	Sobradiel	Id...	2		2		
Id.	Borja	Tabuena	Id...		32	12		20
Id.	Calatayud	Terrer	Id...		178	36		142
Id.	Sos	Uncastillo	Id...	30	10	38	2	
Id.	Pina	Villafranca	Id...		211	161		50
Id.	Zaragoza	Villanueva	Id...	59	158	140	2	5
Id.	Cariñena	Vistabella	Id...	21		21		
Id.	Zaragoza	Zaragoza	Id...	16		16		
Id.	Id.	Zuera	Id...	215	50	20		245
Id.	Cariñena	Aguarón	Caprina	19	4	18		5
Id.	Borja	Ainzón	Id...	6		6		
Id.	Pina	Alborge	Id...		24	6		18
Id.	Zaragoza	Alfajarín	Id...		70	20	8	42
Id.	Ateca	Cabolafuente	Id...		120	90		30
Id.	Zaragoza	Cadrete	Id...		10	4		6
Id.	Cariñena	Cerveruela	Id...	1		1		
Id.	Ateca	Cetina	Id...	31		31		
Id.	Caspe	Cinco Olivas	Id...	15	4	8		11
Id.	Belchite	Codo	Id...	6		6		
Id.	Zaragoza	Cuarte	Id...		3	1	2	
Id.	Ateca	Embid de Ariza	Id...	80		80		
Id.	Cariñena	Encinacorba	Id...	20		15		5
Id.	La Almunia	Epila	Id...	140		140		
Id.	Pina	Farlete	Id...	25		16		9



EMFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre aftosa.....	Belchite	Fuendetodos	Caprina	231		231		
Id.....	Zaragoza	Leciñena	Id...	19		19		
Id.....	Sos	Lobera	Id...		55	36		19
Id.....	Caspe	Maella	Id...	12		12		
Id.....	Zaragoza	María	Id...		33	26		7
Id.....	Pina	Monegrillo	Id...	380				380
Id.....	Caspe	Nonaspe	Id...	794	348	257		885
Id.....	Borja	Novillas	Id...	4		4		
Id.....	Calatayud	Orera	Id...	38		38		
Id.....	Caspe	Sástago	Id...	211		211		
Id.....	Ateca	Sisamón	Id...		1	1		
Id.....	Id.	Terrer	Id...		51	7		44
Id.....	Sos	Uncastillo	Id...		19	8	2	9
Id.....	Pina	Villafranca	Id...		9	5	4	
Id.....	Cariñena	Vistabella	Id..	24		24		
Id.....	La Almunia	Alagón	Porcina	4		4		
Id.....	Ateca	Cabolafuente	Id..		2	2		
Id.....	Id.	Cetina	Id...	8		8		
Id.....	Sos	Lobera	Id...		2			2
Id.....	Pina	Quinto	Id...	1		1		
Id.....	Zaragoza	San Mateo	Id...		23	23		
Fiebre ondulante.....	Borja	Ainzón	Caprina	58		58		
Mal rojo.....	Sos	Biel	Porcina		1	1		
Id.....	Borja	Mallén	Id...		3	3		
Id.....	Ateca	Sisamón	Id...		6	3		3
Influenza.....	Tarazona	S. Cruz de Moncayo	Equina	4		4		
Peste aviar.....	Borja	Borja	Aviar..		216		216	
Id.....	Zaragoza	Leciñena	Id...	273			273	
Id.....	Borja	Mallén	Id...		367	56	311	
Id.....	Daroca	Nombrevilla	Id...	227		129	98	
Id.....	Id.	Used	Id...		1.201	84	1.117	
Id.....	Id.	Torralba	Id...		2.100	140	1.960	
Id.....	Zaragoza	Zaragoza	Id...	171	726	263	634	

Zaragoza, 10 de agosto de 1952.—El Jefe del Servicio.

Núm. 3.532

### Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

El Presidente de la Junta Directiva y Administrativa de la Real Acequia de Luceni ha completado el expediente de inscripción en el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas del que viene utilizando dicha entidad con aguas derivadas del río Jalón, aportando la documentación probatoria de la prescripción prevista en la vigente legislación hipotecaria correspondiente al regadío de Urrea de Jalón, no incluido en las Ordenanzas; al de Figueruelas, de tierras no alfardadas, y al salto de D. Manuel Gracia, vecino de Pleitas,

La extensión regable del "Pago Milano", de Urrea de Jalón, asciende a 17 hectáreas 16 áreas; la del "Pago Retuer Alto", de Figueruelas, a 45 hectáreas, 76 áreas, y el aprovechamiento industrial utiliza la tercera parte del caudal de la acequia general con un salto de cinco metros de altura en la acequia de Pleitas, con destino a producción de corriente eléctrica.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de veinte días, naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente

correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26).

Zaragoza, 5 de agosto de 1952.—  
El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

\*\*\*

Núm. 3.534

El Ayuntamiento de Alagón solicita autorización para la elevación de aguas del río Ebro en término municipal de Alagón (Zaragoza) para creación de huertos familiares en las mejanas denominadas "Calvera" y "Rinconada", con arreglo al proyecto presentado.

La captación se sitúa en la margen derecha del río por medio de tubería que termina en el pozo de aspiración, elevando el agua con un grupo con motor "Diesel" de 15 HP. instalado en la caseta de máquinas, ter-



minando la tubería de impulsión a la salida de dicha caseta en un módulo, yendo a verter el agua a la acequia principal.

La superficie regable es de 75 hectáreas 5 áreas, y el caudal a el-var, de 70 litros por segundo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días, naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente correspondiente, en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 26).

Zaragoza, 5 de agosto de 1952.—El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

## SECCION SEXTA

Núm. 3.530

### ALCALA DE MONCAYO

El día 30 de septiembre próximo, a las once horas, tendrán lugar en la Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que a continuación se expresan, las cuales se celebrarán con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monte número 235 a, "La Galera", para 74 reses lanares: Tasación, pesetas 444.

Monte núm. 235 b, "Los Valles y Valdenar", para 200 reses lanares: Tasación, 1.200 pesetas.

Haciendo constar que los gastos de inserción del presente anuncio y demás que ocasionen dichas subastas serán de cuenta del rematante.

Alcalá de Moncayo, 19 de agosto de 1952.—El Alcalde, Florencio Aranda.

Núm. 3.538

### TORRELLAS

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día 12 de septiembre próximo, a las doce horas del mismo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de pastos de "Los Lombacos" para el aprovechamiento de 60 reses lanares por todo el año forestal de 1952-53, por

el sistema de pujas a la llana y por el tipo de tasación de 1.500 pesetas, con sujeción estricta al Plan de aprovechamientos forestales, publicado en el "Boletín Oficial" extraordinario del día 12 del actual. Si no hubiese licitador en dicha subasta, se celebrará otra segunda el día 20 de dicho mes, a la misma hora y con iguales condiciones que la primera.

Torrellas, 21 de agosto de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.520

#### DAROCA

D. José Ignacio Jiménez Hernández. Juez de primera instancia del Juzgado de Daroca;

Hago saber: Que en el asunto civil núm. 22 de 1951, seguido en este Juzgado a instancia del Procurador D. Pedro Pérez Julián, en nombre y representación de D. Adolfo Iñigo Iñigo, contra D. Emiliano Galindo López, en reclamación de 22.760'55 pesetas, se halla acordada la publicación de edictos anunciado sesaca a pública subasta por segunda vez los bienes que luego se dirán, habiéndose señalado para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 22 de septiembre próximo, a las once horas, con los apercebimientos legales y por los dos tercios del tipo de tasación que sirvió para la primera; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y que para tomar parte en la subasta será necesario consignar en la mesa del Juzgado, o acreditar haberlo consignado en el establecimiento correspondiente, el 10 por 100 del tipo del avalúo.

Los bienes que salen a subasta son los siguientes:

Un crédito de 70.000 pesetas que D. Emiliano Galindo tiene reconocido a su favor mediante sentencia firme de ejecutoria en el juicio ejecutivo seguido a su instancia ante el Juzgado de Palencia contra D.ª Guillermina Marcos Rodríguez (Asunto civil número 260 de 1950), haciendo constar que para responder a este crédito D. Emiliano Galindo embargó a doña Guillermina Marcos la casa núm. 7 de la calle de Castell del pueblo de Dueñas, y una huerta con casa de planta baja, sita en el paso de la Barquilla de San Miguel, del mismo

pueblo de Dueñas, y valoradas, respectivamente, en 30.000 y 41.200 pesetas.

Dado en Daroca a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—José Ignacio Jiménez.—El Secretario: P. H., José Germes.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.475

#### JUZGADO NUM. 3

D. Francisco Cardós Serra, Secretario del Juzgado municipal número 3 de esta ciudad;

Certifico: Que en el juicio de faltas número 391 de 1952, sobre amenazas y escándalo, seguido contra Eusebia Cabrerizo Martínez, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—En Zaragoza a 18 de agosto de 1952.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 3; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Eusebia Cabrerizo Martínez...

Fallo: Que debo absolver y absolver de la denuncia formulada a Eusebia Cabrerizo Martínez, declarando las costas de este juicio de oficio".

Y para que sirva de notificación a Eusebia Cabrerizo y Lutgardo Pérez Barroso, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, F. Cardós.

Núm. 3.518

#### JUZGADO NUM. 3

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal número 3 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que por el presente se emplaza a la demandada Rosario Fernández, cuyo último domicilio fué en esta capital (calle Baltasar Gracián, núm. 7, 4.ª izquierda), en la actualidad en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días conteste, si le conviniere, a la demanda de cognición instada contra la misma por D. Pedro Jauma Villalta en reclamación de 2.044'05 pesetas, bajo apercebimiento de que si no lo verifica seguirá el juicio adelante y en su rebeldía, parándole los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Zaragoza a once de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez municipal, Avelino Vilas Ferrando.—Por S. M.: El Secretario, (ilegible).